



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Ref.: Proyecto de solicitud de informes sobre pago de la primera cuota semestral del aguinaldo en cuatro cuotas mensuales.

Proyecto de solicitud de informes

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a efectos de solicitarle que informe sobre:

- 1) *Motivos por los que no cumple con la Ley 10163 (modificatoria del Decreto Ley 2965/55) que establece que "el Sueldo Anual Complementario se abonará en dos (2) cuotas semestrales. Cada una de estas cuotas se calculará sobre la base del cincuenta (50) por ciento de la mayor remuneración mensual total, regular y permanente, sujeta a aportes jubilatorios, devengadas dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año respectivamente"; y que este beneficio comprende a "todos los servidores del Estado, sean éstos permanentes o transitorios, sin excepción".*

- 2) Marco legal en que se basa para abonar la primer cuota semestral del sueldo anual complementario de los empleados de la administración pública bonaerense en cuatro cuotas mensuales.

ESC. RICARDO LISSALDE
Presidente
Bloque Alternativa Peronista
C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La Ley Nacional N° 20.744 de Contratos de Trabajo en el artículo 122 establece que: *“El sueldo anual complementario será abonado en dos cuotas: la primera de ellas el treinta de junio y la segunda el treinta y uno de diciembre de cada año”.*

Si bien el ámbito de aplicación de la misma no contempla a los empleados dependientes de la administración pública, ha servido como base y fundamento a las normas que sí lo rigen.

En el caso de nuestra provincia, debemos señalar la existencia de la Ley 10163 (modificatoria del Decreto Ley 2965/55) que establece que *“el Sueldo Anual Complementario se abonará en dos (2) cuotas semestrales. Cada una de estas cuotas se calculará sobre la base del cincuenta (50) por ciento de la mayor remuneración mensual total, regular y permanente, sujeta a aportes jubilatorios, devengadas dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año respectivamente”;* y que este beneficio comprende a *“todos los servidores del Estado, sean éstos permanentes o transitorios, sin excepción”.*

La verdad histórica nos indica que con el primer gobierno peronista en nuestro país se comenzó una nueva etapa en las transformaciones en la legislación y las relaciones laborales a partir de la implementación desde el ámbito oficial de una concepción social por la cual el derecho del trabajo y de la seguridad social comienza a ser entendido como los elementos fundamentales para lograr el desarrollo y la justicia social. Se propicia la constitución y el fortalecimiento de los sindicatos, concebido como factores inmejorables de transformación social y de dignificación de las condiciones laborales de los trabajadores.

El departamento nacional de trabajo adquirió rango de secretaria de estado – secretaria de Trabajo y Previsión- que fue el antecedente inmediato del actual ministerio de trabajo, luego se crearon los tribunales de trabajo con la tarea de solucionar los conflictos entre empleados y trabajadores.

De esta manera se fueron consagrando por primera vez los conceptos de estabilidad en el empleo, vacaciones legales pagadas, salario mínimo y vital y sueldo anual complementario en la forma de aguinaldo o salario mensual del año, como un derecho de los trabajadores y con una finalidad específica, que era posibilitar las justas vacaciones del trabajador y su familia.

Pagar el aguinaldo en cuotas mensuales no cumple para nada con el objetivo y concepción del mismo, ya que sus efectos pasarán a ser similares a los de un aumento salarial mensual.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



En este contexto, para poder abonar la primer cuota mensual del Sueldo Anual Complementario a los empleados de la administración pública bonaerense, el Poder Ejecutivo –a nuestro entender- debería haber enviado en tiempo y forma un proyecto de ley a ésta H. Legislatura, para su estudio y tratamiento, ya que una ley provincial no puede ni debe ser modificada por una norma de menor jerarquía jurídica.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores diputados que me acompañen en la aprobación de la presente solicitud de informes.

ESC. RICARDO LISSALDE
Presidente
Bloque Alternativa Peronista
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.